Año de 1902 | Mártes 8 de Julio | Número 156

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Real orden de 12 de Marzo último estableciendo, con carácter provisional, las disposiciones complementarias de los Reales decretos reorganizando la Dirección general y Cuerpo de Prisiones, ha demostrado la necesidad de reformar aquella disposición hasta tanto que se publique el reglamento correspondiente;

A cuyo fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede modificada en la forma siguiente:

Primero. El Inspector general desempeñará sus funciones á las inmediatas órdenes del Director general del ramo.

Segundo. Las dependencias de la Dirección general y las Prisiones se hallarán sometidas á la inspección del Director general, y por su delegación, á la del Inspector general del Cuerpo, en todos y cada uno de los servicios que les están encomendados.

Tercero. El Director general será sustituído en ausencias, enfermedades ó vacantes por uno de los Jefes superiores de Administración de este Ministerio que designe el Ministro mediante Real orden, que se publicará en la «Gaceta de Madrid.»

Cuarto. El Director general reorganizará las dependencias de la Dirección, y propondrá á este Ministerio la forma en que debe funcionar en lo sucesivo.

Quinto. En las visitas de inspección que el Inspector general practique en las Prisiones, propondrá las medidas más conducentes á la mejora de los servicios y corrección de las faltas ó abusos que encontrare, é instruirá, si procede, los oportunos expedientes, dando cuenta inmediata al Director general. Las mismas atribuciones tendrán los Inspectores de primera, segunda y tercera clase respecto á los funcionarios de categoría inferior á la suya, en las visitas de inspección que giren á las Prisiones.

Sexto. El Inspector general saldrá á girar visitas cuando lo dispongan el Ministro de Gracia y Justicia ó el Director general.

Sin perjuicio de lo que dispone el párrafo anterior, visitará, por lo menos, una vez al año, todas las Prisiones de penas aflitivas y el mayor número de las correccionales; Escuela de reforma y Prisiones preventivas que les sea posible.

Los Inspectores de primera, segunda y tercera clase, así como los Jefes de las respectivas provincias que tienen carácter de Inspectores locales, sólo saldrán del lugar en que desempeñen sus funciones á practicar visitas de inspección cuando el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Dirección general, lo disponga.

Séptimo. Será obligación precisa del Inspector general escribir cada año una Memoria relativa á los servicios de Prisiones, así de la Dirección como de los establecimientos, en la que expondrá las reformas y mejoras introducidas, y las que á su juicio se deben introducir, indicando á la vez los medios que puedan utilizarse, los que haya disponibles, los que puedan adquirirse y la forma más fácil y procedente de su adquisición. Esta Memoria la presentará al Gobierno por el conducto debido, al objeto de que sea examinada y publicada en la «Gaceta de Madrid.»

Octavo. Para la incoación, trámite y resolución de los expedientes instruídos á los funcionarios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, regirá el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, hasta tanto que se publique el correspondiente reglamento.

Noveno. Cuando el Inspector general ó los Inspectores de primera, segunda ó tercera clase instruyan expedientes por las causas referidas en el núm. 5.º, los tramitarán por sí, remitiéndolos al Director general para su resolución.

Décimo. Las precedentes disposiciones tienen carácter provisional; pero serán exactamente cumplidas hasta que se publique el reglamento de Prisiones de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.—Montilla.—Sr. Director general del Cuerpo de Prisiones.

(Gaceta núm. 184).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Prosesor auxiliar de clases prácticas de la Sección de Pintura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, artistas premiados con Medalla de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó expensionados en la Academia Española de Bellas Artes de Roma que hubieran obtenido sus plazas por oposición, equiparándolos á los artistas premiados con segunda Medalla si hubieran cumplido satisfactoriamente con sus deberes reglamentarios, sus envíos de obras obtuvieron calificación honorífica; considerando á los demás expensionados en grado inferior á los anteriores, pero superior al de los artistas premiados con Medalla de tercera clase.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta núm. 184.)

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedrático numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 185.)

Se halla vacante en el Instituto de Cabra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 185.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de San Amaro — Consta de 3.370 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Ferreiroa Millán Félix	San Amaro	Vendedor de jerga y tejidos de cáñamo y estopa	40'00		»	2'40	8'00	50'40
	Clase 11.ª								
2	Veiga Fernández Vicente	Idem	Tienda de abacería	25'00		»	1'50	5'00	31'50
	Tarifa 2.ª			65'00		»	3'90	13'00	81'90
3	Arrendarario de puestos públicos	Idem	Arrendatario por 3.425 pesetas	20'55		»	1'23	4'11	25'89
4	Idem sobre degüello de reses	Idem	Idem por 540 pesetas	3'24		»	0'20	0'65	4'09
	Tarifa 3.ª			23'79		»	1'43	4'76	29'98
5	Veiga González Juan	Eiras	Molino represa 1 piedra menos 6 meses a maiz	6'50		»	0'39	1'30	8'19
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*			6'50		»	0'39	1'30	8'19
6	Vieitez Jesús	Salamonde	Ministrante	20'00		»	1'20	4'00	25'20
	Orden judicial								
7	Secretario del Juzgado municipal	San Amaro	Secretario del Juzgado municipal	22'00		»	1'32	4'40	27'72
	Artes y oficios—Clase 7.ª								
8	Fernández Bernardo	Anllo	Herrero	18'00		»	1'08	3'60	22'68
			Resúmen	60'00		»	3'60	12'00	75'60
			Importa la tarifa 1.ª	65'00		»	3'90	13'00	85'90
			Idem la 2.ª	23'79		»	1'43	4'76	29'98
			Idem la 3.ª	6'50		»	0'39	1'30	8'19
			Idem la 4.ª	60'00		»	3'60	12'00	75'60
			TOTAL	155'29		»	9'32	31'06	195'67

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado—Don Félix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento de San Amaro. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. San Amaro á veintitrés de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Félix Ferreiroa.—V.° B.°: El Alcalde, Marcial Nóvoa.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Rairiz de Veiga** — **Consta de 4.232 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
1	Benigno Puga Fernández	Santabaya	Vendedor de mercería al por menor	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Domingo Bobillo Romero	Pereira	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	Inocencio Morgade	Congostro	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
4	Juan Lopez Morgade	Idem	Taberna al por menor	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
5	Antonio Salgado Cal	Lampaza	Idem	40'00	6'40	»	2'72	8'00	57'18
6	Calixto Corderi Cal	Ordes	Figón	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
	Tarifa 2.ª			298'00	47'68	»	20'73	59'60	426'01
7	Arrendatario de la feria de Pereiro	Pereira	Contratista	5'81	0'92	»	0'40	1'16	8'29
	Tarifa 3.ª			5'81	0'92	»	0'40	1'16	8'29
8	Fernando Iglesias	Sabariz	Fábrica de teja 10 metros cúbicos	6'50	0'90	»	0'39	1'12	8'01
9	Josefa Alonso Dorado	Rairiz	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Ceferino Fernández	Ordes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Cándido Puga Martinez	Santabaya	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Herederos de Pedro Calvo	Guillarey	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Francisco Dorado Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Ferreiro Rua	Idem	Rueda de molino menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Manuel Feijó Gándara	Lampaza	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	José Méndez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Ramón Alonso	Ordes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Lorenzo Fontelo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Narciso Dacal	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Benito Rivero	Filgueira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	José Rodríguez Méndez	Ludro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Fernando Rodríguez Ambrosio	Lamadepayo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			102'41	16'38	»	7'09	20'48	146'36
	Orden judicial								
23	Camillo Cortés Castro	Rairiz	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'54	4'40	31'46

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.o — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Artes y oficios—Clase 7.ª								
24	Jerónimo Blanco	Nogueiroá	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
25	Ricardo Quintas	Padroso	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 5.ª			58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Sección 1.ª—Clase 3.ª								
26	Fernando Rodríguez por Dolores Cid	Santabaya	Parada semental 2 caballos padres y 4 garañones	130'00	20'80	»	9'04	26'00	185'84
				130'00	20'80	»	9'04	26'00	185'84
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	298'00	47'68	»	20'73	59'60	426'01
			Idem la 2.ª	5'81	0'92	»	0'40	1'16	8'29
			Idem la 3.ª	102'41	16'38	»	7'09	20'48	146'36
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
			Idem la 5.ª	130'00	20'80	»	9'04	26'00	185'84
			TOTAL	594'22	95'06	»	41'30	118'84	849'42

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas cuarenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Elías Luís Mejuto Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Rairiz de Veiga á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Elías L. Mejuto.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Vázquez.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia de los días 25, 27, 28, 30 de Junio y 1.º de Julio, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por las contribuciones correspondientes al segundo trimestr del corriente año y Ayuntamientos de Cea, Petín, Villamartín, Carballino, Castro Caldelas, Carballeda de Valdeorras, Rua, Rubiana, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana, Villarino de Conso y Barco, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo se pasará al apremio de 2.º grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado incurrirán en las responsalidades determinadas en el capítulo 5.º de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 5 de Julio de 1902. —El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente edicto, cita en forma á Melchor Salgado (á) Zorro, que habitó en la calle de la Luna de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca á declarar en este Juzgado en el sumario de causa criminal que se instruye sobre hurto de madejas de hilo y lana á Luciano Rial, de Santa María de Reza.

Dado en Orense á dos de Julio de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don José Feijóo Ferreiro, Juez municipal suplente del Juzgado de Rairiz de Veiga.

Hago público: Que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia pasado que sean no le serán admitidas.

Rairiz de Veiga cuatro de Julio de mil novecientos dos.—José Feijóo.

IMPRENTA DE A. OTERO